



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Abreviado de Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2021-00286-00

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, se tiene en cuenta el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto admisorio como pasa a enunciarse.

1.1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

#	ACREEDOR	NOTIFICACION
1	ALCALDIA SAN VICENTE DE CHUCURI	No se acreditó su notificación en debida forma.
2	BANCO AGRARIO	No se acreditó su notificación en debida forma.
3	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA	Se notifica, solicita envío facturas, no deudora en su base de datos.
4	BANCO DE OCCIDENTE	Se notifica en debida forma. Debe arreglar poder previo a reconocer personería y acreencia presentada
5	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA	No se acreditó su notificación en debida forma.
6	CREDIVALORES CREDIUNO	No se acreditó su notificación en debida forma.
7	OFFCORSS	No se acreditó su notificación en debida forma.
8	CLARO SOLUCIONES MOVILES	No se acreditó su notificación en debida forma.
9	DIRECT TV	No se acreditó su notificación en debida forma.
10	MARTIANO SEPÚLVEDA ORTIZ	No se acreditó su notificación en debida forma.
11	MOISES PICO LANDAZABAL	No se acreditó su notificación en debida forma.
12	ANDRES RINCO	No se intentado su notificación.
13	OVIDIO DIAZ	No se acreditó su notificación en debida forma.
14	FLOR MARIA LIZARAZO	No se acreditó su notificación en debida forma.
15	FERNANDO VILLAMIL	No se acreditó su notificación en debida forma.
16	LIBARDO JÁCOME	No se acreditó su notificación en debida forma.
17	DAVID TOLOZA	No se acreditó su notificación en debida forma.
18	CAMPO ELÍAS	No se acreditó su notificación en debida forma.

1.1.1 Respecto del acreedor BANCO DE OCCIDENTE de acuerdo a los consecutivos 21 a 23, el mismo deberá previo a reconocerle personería y a resolver lo pertinente sobre su acreencia-*pdf 34 y 35*, aportar nuevo poder dirigido al juez del concurso, como quiera que el que aporta está direccionado a otro juzgado diferente-*pdf 22*-.

Para tal fin se le concede el término de cinco (5) días. Contrólese el término.

1.1.2 BANCO AGRARIO. Se reconoce personería como apoderada de la entidad a la abogada DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, de acuerdo al poder y el reporte de remisión que obra en el PDF 69 a 74.



La solicitud de inclusión de acreencia que obra en los PDF 69 a 74 y 75 a 78 se incorpora y pone en conocimiento.

1.2.3. ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESSA. Acude al proceso conforme al pdf 39 a 48, sin embargo, solicita copia de la acreencia para poder hacerse parte, en virtud a que no ubica en la base de datos a la deudora.

Justo por lo anterior, se ordena por Secretaria remisión del link del proceso a la ESSA para lo que considere pertinente, e igualmente se ordena que los pds 39 a 48 se le pongan en conocimiento a la deudora para que se pronuncie al respecto.

Se le concede el término de cinco (5) días.

1.2 ACTUACIONES DESPLEGADAS POR EL DEUDOR-PROMOTOR

Revisadas las actuaciones desplegadas por el deudor-promotor en el consecutivo 80, debe el Despacho requerirlo como pasa a exponerse:

Examinados los reportes de notificación aportados a los acreedores: ALCALDIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, CREDIVALORES CREDIUNO, OFFCORSS, CLARO SOLUCIONES MOVILES, DIREC TV, MARTIANO SEPULVEDA ORTIZ, MOISES PICO LANDAZABAL, ANDRES RINCON, OVIDIO DIAZ, FLOR MARIA LIZARAZO, FERNANDO VILLAMIL, LIBARDO JÁCOME, DANIEL TOLOZA y CAMPO ELIAS, se advierte que ninguno tiene constancia de recibido- en el caso de los remitidos a través de direcciones físicas-, y los remitidos por vía electrónica no cuentan con acuse de recibo, así como tampoco se demuestra por otro medio, que los acreedores tuvieron acceso al mensaje.

Para tal efecto, debe recordarse que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue sometido a control de constitucionalidad, siendo declarado exequible de forma condicionada: *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales).

Por lo expuesto, debe la parte interesada para que se tenga en cuenta la notificación, allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo notificado, o en su defecto probar por otro medio que el acreedor tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos. Igualmente, (iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas, y en el caso de las personas naturales, al que fue enunciado en la solicitud de reorganización.

Se requiere a la parte interesada para que allegue la prueba del trámite de notificación conforme aquí se le indicó, aportando las pruebas correspondientes. Se le concede el término de ejecutoria.

1.3 OFICIOS

Se libraron los siguientes oficios, que fueron remitidos conforme se observa en los PDF 50 a 60 y siguientes, y de los mismos se obtuvieron algunas respuestas.

OFICIO LIBRADO	RESPUESTAS
----------------	------------



Oficio NO. 063 MINISTERIO DE SALUD	Obra respuesta en el PDF 65 y 66.
Oficio No. 061 DIRECTOR DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	Enviado y recibido en el PDF 55 y 63 respectivamente, sin respuesta.
Oficio No. 062 REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI	Obra respuesta traslado en el PDF 67 y 68 informando que deben acercarse a cancelar para realizar la inscripción.
Oficio No. 065 OFICIO A TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA	Obra respuesta en el PDF 62 informando que se debe acerca la parte interesada a cancelar para realizar la inscripción.
Oficio No. 064 OFICIO A LA SUPERINTENDENCIA	Enviado a folio 58 sin respuesta.

1.3.1 Se requiere a la parte interesada- deudora, para que proceda conforme se solicita en el PDF 62 y 62 por parte de la OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA y por parte de la OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI. Se le concede el término de ejecutoria para su cumplimiento.

1.3.2 En atención a la situación descrita en el recuadro anterior, se dispone que por Secretaría se proceda a reiterar el oficio dirigido a la DIAN y a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

1.4 AVISO

Se fijó aviso el día 01 de febrero de 2022, y se desfijó el 07 de febrero de 2022, tal y como consta en el PDF 49.

1.5 RESPUESTAS DE JUZGADOS, OTROS ACREEDORES E INTERVINIENTES, Y REMISION DE PROCESOS

1.5.1 RESPUESTAS DE JUZGADOS

Se recibió respuesta negativa de los siguientes Despachos Judiciales:

- JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 14)
- JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 16)
- JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 19)
- JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (PDF 20)
- JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 33)
- JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (PDF 38)
- JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA (PDF 61)

1.6 ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

La parte interesada NO allegó el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS.



1.7 REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS

Como quiera que aún restan por realizar varios trámites que deben acreditarse previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el auto admisorio, se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.

Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre el trámite pertinente a seguir

2. GARANTIAS MOBILIARIAS

- Se incorpora al expediente el PDF 80 el cual contiene la inscripción del formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

3. REQUERIMIENTOS

3.1 A CUMPLIR POR EL(LA) SOLICITANTE

Conforme se ha indicado en los numerales anteriores, para continuar con el trámite indicado en el auto admisorio, deberá la solicitante cumplir con los requerimientos realizados en párrafos anteriores y algunos adicionales, que pasan a resumirse:

- Se le requiere para que acredite la notificación a todos y cada uno de sus acreedores, de acuerdo a lo expuesto en este proveído.

- Debe proceder con el requerimiento realizado por la OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA y la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN VICENTE DE CHUCURI y así mismo acreditar la inscripción de la medida sobre los bienes sujetos a registro sobre todos los bienes que sean susceptibles de la misma.

- Debe dar cumplimiento a los numerales 3°, 4°, 6°, 9°, del auto admisorio de fecha 29 de noviembre de 2021, esto es:

“3. Se ordena la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del(la) deudor(a) y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces.

4. Se ordena al(la) promotor(a) designado(a), que con base en la información aportada por el(la) deudor(a) y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, y actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso.

6. Se ordena al(la) deudor(a), mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos



actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas. Acredítese el cumplimiento de esta orden.

9. Se ordena al (la) deudor(a) – promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del (la) deudor(a). Acredítese el cumplimiento de esta orden.”

Como quiera que los términos otorgados en el auto admisorio están vencidos, el cumplimiento de estas órdenes deberá realizarse durante el término de ejecutoria. Contrólese el término.

Requerimiento- Se requiere a la parte demandante bajo los apremios del artículo 317 del CGP, para que, en el término de 30 días, conforme indica aquella norma, proceda a acreditar el cumplimiento de lo ordenado en los numerales 1.2., 1.3.1., 1.3.2, 1.6., igualmente debe cumplir lo estipulado en los numerales 3°,4°, 6° y 9° del auto de fecha 29 de noviembre de 2021 allegando prueba de su realización. Lo anterior so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

Contrólese el término.

3.2. ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR SECRETARIA

- Por Secretaría reitérese el oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y a la DIAN.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c5162554dbeb90eb762c433ee1c53bdef5b9ccc46bc986333d8556662fc0ab**

Documento generado en 10/02/2022 02:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>